RECURSO DE RECLAMACIÓN 177/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2023

ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada del proveído de veintidos de mayo de	Sin registro
dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez	
Dayán, instructor en la controversia constitucional al	
rubro indicada.	

Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional **163/2023**, de cuyo incidente de suspensión deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, del estudio del presente recurso de reclamación, se advierte que se interpuso en contra del proveído de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, por el que se negó la suspensión.

En esa tesitura, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer el recurrente derivado de la negación de concesión de suspensión en comento, toda vez que como quedó advertido en párrafos que anteceden, en la controversia constitucional de la que deriva el incidente de suspensión donde se emitió el auto impugnado y que sería materia de estudio en el medio de impugnación en que se actúa, se decretó el sobreseimiento.

En consecuencia, la medida cautelar dejó de subsistir al haberse resuelto en forma definitiva la controversia constitucional de origen y, de esta manera, lo conducente es <u>declarar sin materia el presente recurso de reclamación</u>.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 177/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2023

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia".

Por lo expuesto y fundado, se:

## ACUERDA

PRIMERO. Queda sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO**. Envíese copia certificada de este proveído al incidente de suspensión de la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO**. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. I, mayo de 2017, p. 638, registro 2014219.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 177/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2023

inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el genere por el módulo de de envío que se acuse intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 8862/2023. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción l<sup>5</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de debe consultar diariamente el repositorio la mencionada Fiscalía, correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de agosto dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 177/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 163/2023, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Chinuahua Conste.

DAHM/GSS/EGM 2

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese organo jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

<sup>(...).

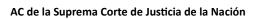
&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...). <sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós,

dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 177/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 244997



		/	/				
Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	OK Vige	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		,		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:16:30Z / 07/08/2023T12:16:30-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	94 8a 9c 11 e0 ab 6c 1f e7 12 c2 14 c8 65 db 4c 1c 32 bd 48 ff 97 f4 d0 7b 4c b6 96 f3 30 04 11 2f 7b 5b b8 32 20 6e 74 e0 b5 d6 1c 37 48						
	ff 5f 43 04 b0 23 a5 0e 91 fe 7d f1 45 9d 94 17	b5 62 9f 21 fb a6 0c 38 a4 13 76 a1 07 d0 4b 49 8b 67 26	6 cb 2a 8e <u>e</u> 7 b	47c4	5 bf 1a 03 6b		
	3c 6e bf 87 e9 a1 74 95 0f 60 b3 76 5c 5b 41 0d 43 22 f5 4b 63 e3 a7 f6 27 5c f9 79 4c d4 c0 41 be ba 37 28 d5 be 3b e7 d3 28 48 17 20 13						
	53 51 11 9c cc 1b e7 20 01 d5 dc 37 66 09 a1 65 5f a7 20 5b 9d e9 c4 ba 78 a4 1b 1e cc 45 5e 7b 1c ae f7 db d0 01 e9 b8 02 d7 98 5d 04						
	ec 33 00 74 bb 4a f9 a2 f2 b6 25 13 b4 af d4 2e a1 21 41 76 ef 7c b2 da ef 8c 26 8a 79 1c ea d1 8c 95 b0 30 fa fb 25 0c ef d4 de d5 78 fd fa						
	58 04 c4 13 de bb ae f4 e5 fb a6 77 94 11 53 de 0c 41 5b ba 26 11 46/5c 4d f0						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:16:31Z/ 07/08/2023T12:16:31-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:16:30Z / 07/08/2023T12:16:30-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6068492					
	Datos estampillados	BCB4ECD0E56C5E788DE714B3DE322721A0825570F2879F4F930C84B82781D3EB					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:24:34Z / 04/08/2023T13:24:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•			
	Cadena de firma					
		4 93 e1 44 a7 98 ce 8d cb 39 a5 de 6f 1c 6a c8 d9 ee 21 d4				
		c 0e d7 bc 81 2d 29 11∕20 e ≥25 d8 c4 f5 54 57 d3 96 4d 8				
	69 e1 ca 53 02 27 83 68 30/5f 99 47 b0 e0 a1 96 a0 b2 c6 84 15 f5 d9 6d 44/20 f6 0f 46 e2 c8 1c 3a 12 68 82 d2 41 7a c9 84 67 15 48 44					
	a8 50 98 e2 08 e7 aa f7 a0 0f 04 e5 00 b3 04 e5 1a 40 8b e6 53 87 e2 d6 d0 70 06 91 05 b7 ee 53 b4 92 28 df 95 a3 82 5a ae 4f af a7 c9					
	1d 7c 82 0e 52 fc 3a 2b/fe db 8c c5 08 b5 ae 3f 9c 3c f2 f6 72 b6 58 8d 26 56 78 6f b4 47 40 fe 19 66 ca 94 fa a1 39 9f b0 7b 69 ba 5c 62 f					
	9e 9a ef 7c 2c ce 0f e1 67 41 4c 49 e4 9d d4 11 fa 33 3a ed 60 5d e3 ba 3a 3d c9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:27:01Z / 04/08/2023T13:27:01-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP 706a6629636a66000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:24:34Z / 04/08/2023T13:24:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6063871				
	Datos estampillados	455B8B5AD2CDD736B4C925CC5FBB0B7A11A76C55	03442C167C3C	5FCA	)B2D07E2	